

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 108/2015, de 25 de marzo, de aprobación definitiva del expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Lanciego, referente a la subzona pública E.22-01 de Viñaspre****I. ANTECEDENTES**

Único. Mediante Orden Foral nº 531/2014, de 9 de diciembre, se acordó suspender la aprobación definitiva del expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Lanciego, referente a la recalificación de una zona de dominio público de 190,05 m<sup>2</sup>, que pasa de subzona pública de comunicaciones a subzona pública de espacios libres en Viñaspre, con concreto la subzona e.22-01 que pasa a ser subzona f.14-05.

**II. FUNDAMENTOS**

Primero. El motivo por el que se acordó la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación arriba citada fue la existencia del Auto nº 106/2014, de 2 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Vitoria-Gasteiz, por el que en ejecución de sentencia declaraba la nulidad de la modificación puntual.

Segundo. Contra dicho Auto fue interpuesto recurso de apelación por parte del Ayuntamiento de Lanciego, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, habiéndose dictado sentencia estimatoria el 22 de diciembre de 2014, señalando en su fundamento segundo lo siguiente:

“El Fallo condena al ayuntamiento a restablecer la legalidad urbanística a través de la recuperación del terreno.

Así pues, el ayuntamiento debía recuperar la posesión pero podía perfectamente promover la modificación urbanística correspondiente que es lo que ha llevado a cabo. Y esto no supone una contravención del Fallo pues no le condenaba a mantener dicha regulación ni a que su contenido fuese uno u otro sino que, precisamente, se reconocía que la situación planteada podía ser legalizada a través de, entre otras exigencias, la modificación del planeamiento.

Las actuaciones municipales, por todo ello, no han conculcado el Fallo y el recurso de Apelación ha de ser estimado.”

Tercero. La justificación de la modificación viene dada por la necesidad de adaptar el planeamiento a la realidad física del lugar, ya que se trata de una zona verde residual sin pavimentar, por la que no resulta posible el paso de vehículos. Es por ello que con la calificación de espacio libre se garantiza el carácter dotacional público de los 190,05 m<sup>2</sup>.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Lanciego, referente a la subzona pública e.22-01 de Viñaspre.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del

día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2015

*La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo*  
*MARTA RUIZ CERRILLO*